



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103047-2023-00173-00

1. En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, que creó este estrado judicial de forma permanente, el Juzgado **AVOCA** conocimiento del presente proceso ejecutivo.

2. Sería momento de pronunciarse sobre la admisión o rechazo del presente trámite, sin embargo, revisado el escrito de subsanación de la demanda y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** nuevamente el trámite, para que en el término de la ejecutoria del presente proveído, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

2.1. Demuestre que el poder fue otorgado por mensaje de datos por parte del demandante (inc. final, art.5 Ley 2213, 2022) o, en su defecto, realice presentación personal según el artículo 74 del CGP.

2.2. Indique de manera expresa si el correo consignado por el apoderado judicial de la convocante en el mandato conferido corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5, Ley 2213 de 2022).

2.3. Allegue el certificado de existencia y representación legal de **BANCOLOMBIA S.A** y **REINTEGRA S.A.S.**, con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

2.4. Deberá allegar certificado de libertad y tradición del vehículo objeto de la medida cautelar con expedición inferior a un mes, a fin de establecer el estado jurídico del rodante.

2.5. Indique de forma clara y precisa el periodo de liquidación de los intereses señalados en la pretensión “2” del libelo introductorio.

NOTIFÍQUESE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

JDMC